

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 011 2017 00474 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en el numeral 2º de la solicitud de medidas cautelares Núm. 10 art. 593 del C.G. del P. en concordancia con el núm. 11 del art. 1387 del Código de Comercio.

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$ 15.100.000.000 M/Cte

SEGUNDO: El **EMBARGO** de los vehículos, que se relacionan a continuación:

placas	Tipo.	De:	Propietaria.	Identificación.
MWP – 540.	AUTOMOTOR.	IBAGUÉ – TOLIMA.	GLORIA ASTRID	28.917.016
DUM – 57D.	MOTOCICLETA.	IBAGUÉ – TOLIMA.	ACOSTA	
UBM – 25C.	MOTOCICLETA.	ESPINAL – TOLIMA.	BOCANEGRA	

Por secretaria, ofíciase a la secretaría Distrital de Movilidad o de transito de corresponda. Num. 1º Art. 593 Ibídem.

Una vez inscritas las medidas se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión de los vehículos.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.
(2)

